



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00170-00H.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.

DEMANDANTE: ALIANZA ADMINISTRATIVA PINILLA SAS

DEMANDADO: INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C.

ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza: A su Despacho el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA recibido por reparto de la Oficina Judicial y radicada bajo el número 08-001-31-53-016-2021-00170-00, el cual se encuentra pendiente resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.-

Barranquilla, 15 de julio de 2021.

SILVANA TAMARA CABEZA

La Secretaria

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, dieciséis (16) del mes de julio del año Dos Mil Veintiuno (2021).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial, y encontrándose al Despacho la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, radicada bajo el número 08001-31-53-016-2021-00170-00, promovida por ALIANZA ADMINISTRATIVA PINILLA SAS y en contra de INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN C., se advierte al apoderado judicial de la parte demandante que toda demanda debe cumplir con los requisitos formales contemplados en los Artículos 82, 83 y ss del C. G. del P. y el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. Pero como se tiene que tener certeza del original del título, por tratarse esta demanda ejecutiva e igualmente, es de suma importancia que se cumplan los presupuestos consagrados en el artículo 82 ibidem. Se requerirá a la parte demandante a fin de que subsane las siguientes falencias:

- Dirija la presente demanda a nombre de este Despacho Judicial.
- Aclare las pretensiones contenidas en los numerales 2 y 3 del acápite correspondiente, en el sentido de determinar las calentadas de causación de los intereses de solicitados.

Por ello, se inadmitirá la demanda y se procederá a mantenerla en secretaria, por el término de cinco días, a fin que la parte demandante subsane los defectos anotados y aporte copia del escrito de subsanación para el traslado y el archivo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

1. INADMITASE la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA, por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que se subsane conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.



RADICACIÓN: 08001-31-53-016-2021-00170-00H.
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: ALIANZA ADMINISTRATIVA PINILLA SAS
DEMANDADO: INVERSIONES PINILLA PATIÑO Y CIA S EN
C.
ASUNTO: INADMISIÓN DE DEMANDA

2. Téngase al abogado JUAN PABLO BARRAZA LORA, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA